INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 542 00			
DEMANDANTE	Patricia Neme Casallas.	**DOC. IDENT.**	C.C. 51.954.989 de Bogotá D.C
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.		
PRETENSIÓN	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación en término.

Por otro lado, se evidencia que la interviniente excluyente Alicia Huelgo Vargas presentó escrito de demanda de reconvención contra Colpensiones y Patricia Neme Casallas, pero, la figura jurídica implementada por el apoderado judicial no es la correspondiente, en el entendido que Alicia Huelgo no es demandada, por el contrario, es una interviniente ad excludendum, por lo que debe actuar según el artículo 63 CGP. Ahora bien, debemos resaltar que los requisitos estimados para la demanda de reconvención y la demanda del interviniente ad excludendum son los mismos, por lo que el despacho tendrá como presentada la demanda de interviniente ad excludendum que cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 CPTSS.

Aunado a lo anterior, la misma interviniente excluyente presenta pruebas y hechos sobrevinientes, los cuales reposan en el archivo 10 del expediente digital, los cuales se pondrán en conocimiento de las partes para lo de su competencia. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y como apoderado judicial sustituto a **NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ;** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES,** toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REQUIERE a COLPENSIONES para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue el expediente administrativo del causante **JAIRO ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ, C.C. 12.125.961.**

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dr. DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA,** como apoderado judicial de la interviniente ad excludendum **ALICIA HUELGO VARGAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: **ADMITIR LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM** presentada por **ALICIA HUELGO VARGAS** en contra de **PATRICIA NEME CASALLAS** y **COLPENSIONES**, toda vez que cumple los parámetros de los artículos 63 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM** a **PATRICIA NEME CASALLAS** y **COLPENSIONES**, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la desfijación del estado por medio del cual se notifique la presente providencia.

SÉPTIMO: **PONER EN CONOCIMIENTO** a **PATRICIA NEME CASALLAS** y **COLPENSIONES** los hechos y pruebas sobrevinientes que reposan en el **archivo 10** del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º **104** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee68a1b50c6aab2906fa949c9391cb0e32fae3524a3ada75d4a2e79e610f070a**
Documento generado en 23/11/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica